



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0678

(Mayo 11 DE 2022)

“Por la cual se archiva una averiguación preliminar”

Radicación 11EE201873080010004353

Querellante: MANUEL ESTEBAN PEREA VERGARA

Querellado: - ESTINORTE SAS Nit. 819001835, LOGISNORTE SAS Nit: 900450730

ID: 14629040

EL INSPECTOR DE TRABAJO DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede esta autoridad administrativa a decidir un procedimiento administrativo sancionatorio, no sin antes tener en cuenta lo siguiente:

I. INDIVIDUALIZACION DE LOS QUERELLADOS

Se decide en el presente proveído una averiguación preliminar con radicado 11EE201873080010004353 de agosto 15 de 2018 en contra de las sociedades ESTINORTE S.A.S. identificada con Nit. 819001835 domiciliada en la Carrera 4 Numero. 72-237 Carretera Troncal Del Caribe con dirección electrónica gerencia@estinorte.co y LOGISNORTE SAS Nit: 900450730 domiciliada en la Carrera 4 numero 72-237 Carretera Troncal del caribe y con dirección electrónica olnlogisnorte@gmail.com

II. HECHOS

Mediante escrito radicado bajo número 11EE201873080010004353 de agosto 15 de 2018, el ciudadano MANUEL ESTEBAN PEREA VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía No 15248305, domiciliado en la carrera 9 G numero 2-39 Barrio Los Fundadores Barranquilla Atlántico, presentó querrela administrativa contra de las sociedades ESTINORTE SAS Nit. 819001835 y LOGISNORTE SAS Nit: 900450730 por presuntos incumplimientos a la afiliación y pago al sistema de seguridad social, acontecidos entre el año 1995 y el año 2011.

Revisada la querrela por parte del Inspector LEONEL DAVID OSORIO MENDOZA, encuentra que por la fecha de la ocurrencia de los hechos, se encuentra caduca la facultad sancionatoria que tiene esta autoridad administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, este despacho determinó dar por terminado el presente asunto por los hechos antes expuestos, por cuanto a estar caduca la facultad sancionatoria no existen méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, corresponde tener en cuenta que la fecha de ocurrencia de los hechos susceptibles de ser investigados y sancionados, esto es, la presunta omisión en la afiliación al Sistema de Seguridad Social en pensiones, ocurrieron entre los años 1995 y los años 2011, evidenciándose que su antigüedad es mayor a los tres (3) años de plazo para ejercer la facultad sancionatoria, tal como lo establece la norma en el citado artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

Continuación del Resolución "Por la cual se decide una averiguación preliminar"

En este sentido, es preciso explicar que las actuaciones del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, de conformidad con el artículo 47 del CPACA, las cuales corresponden al adelantamiento de la averiguación preliminar que establece méritos para un procedimiento administrativo sancionatorio no se adelantarán, por la explicada caducidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

IV. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria dentro del procedimiento administrativo con radicado número 11EE201873080010004353 de agosto 15 de 2018, iniciado por el ciudadano MANUEL ESTEBAN PEREA VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía No 15248305, contra de las sociedades ESTINORTE S.A.S. identificada con Nit. 819001835 domiciliada en la Carrera 4 Numero. 72-237 Carretera Troncal Del Caribe con dirección electrónica gerencia@estinorte.co y LOGISNORTE SAS Nit: 900450730 domiciliada en la Carrera 4 numero 72-237 Carretera Troncal del caribe y con dirección electrónica olnlogisnorte@gmail.com por presuntos incumplimientos a la afiliación y pago al sistema de seguridad social presuntamente acontecidos entre el año 1995 y el año 2011.

ARTICULO SEGUNDO: **ARCHIVAR** el procedimiento por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** que Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación, por escrito. El recurso de reposición; deberá interponerse ante quien expidió la decisión y el de reposición ante el inmediato superior administrativo o funcional, Director territorial del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes Legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL DAVID OSORIO MENDOZA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Proyectó: losoriom
Aprobó: E. Zapata Coordinador PIVC



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERIA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 22 de JUNIO de 2022, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: RESOLUCIÓN N°.0678 del 11-05-2022 al señor MANUEL ESTEBAN PEREA VERGARA

AVISO

FECHA DEL AVISO	JUNIO 22 de 2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCIÓN N° 0678 del 11-05-2022 "por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspector de Trabajo y Seguridad Social
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 02 folios

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy **22-06-2022**.

En constancia.

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy _____, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **RESOLUCIÓN N° 0678 del 11-05-2022**, proceden los recursos legales de reposición y apelación. Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso. La notificación personal a la señora **MANUEL ESTEBAN PEREA VERGARA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha _____.

En constancia:

Auxiliar administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pls 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



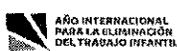
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



2021

